**REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE JUANACATLAN, JALISCO.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1**. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Juanacatlan, Jalisco y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 44 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 7, fracción VII, de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.

**Artículo 2**. El presente Reglamento tiene como objetivo normar los siguientes aspectos de la cultura en el Municipio de Juanacatlan, Jalisco:

1. Las manifestaciones y expresiones artísticas, culturales y cívicas, producto de la obra conjunta o separada del hombre o de la naturaleza, que contengan relevancia histórica, estética, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica, tecnológica, e intelectual, así como su promoción, fomento y difusión;
2. Los criterios para la elaboración del Programa Municipal de Cultura;
3. La participación de personas físicas y jurídicas en la promoción, fomento y difusión de la cultura;
4. El procedimiento para declarar de interés público una manifestación o expresión cultural, artística o cívica, así como las modalidades a las que deberán sujetarse las festividades cívicas tradicionales y populares que se celebran en el Municipio, en sus delegaciones, agencias, colonias y barrios; y
5. La utilización de los espacios públicos municipales, que pretendan ser usados con fines culturales por personas físicas o jurídicas

**Artículo 3**. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Juanacatlan, Jalisco;
2. Consejo: Consejo Municipal para la Cultura
3. Dirección: Dirección de Cultura.
4. Municipio: Municipio de Juanacatlan, Jalisco;
5. Programa: Programa Municipal de Cultura; y
6. Reglamento: Reglamento de Cultura del Municipio de Juanacatlan, Jalisco.

**Artículo 4.** Se prohíbe al personal que labora en la Casa de la Cultura, realizar cualquier acto de discriminación en contra de una persona, por motivo de raza, sexo, color, orientación sexual, edad, origen, condición social, estado civil, ideas políticas o religiosas, impedimento o discapacidad.

**Capítulo II**

**De las Competencias y Atribuciones de las Autoridades**

**Artículo 5.** Las dependencias y autoridades encargadas de la aplicación de la presente Reglamento son las siguientes:

1. El Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. La Comisión de Cultura.
4. La Dirección de Cultura;
5. El Consejo Municipal de Cultura.

**Artículo 6.** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de cultura, las siguientes: I. Procurar la asignación de recursos presupuestales para el financiamiento de actividades culturales;

II. Celebrar con la Federación; gobiernos estatales y municipales, así como con personas físicas y jurídicas, los convenios que fortalezcan el desarrollo cultural y artístico del Municipio;

III. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas físicas y jurídicas que destaquen en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación.

IV. Declarar de interés público las manifestaciones culturales, que por su relevancia deba reconocerse como festividad pública del Municipio;

V. Expedir y actualizar el registro de las festividades cívicas, tradicionales y populares, que se realizan en el Municipio.

**Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

1. Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en materia de cultura;
2. Proponer programas y estrategias para la investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura; y
3. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismo municipales.

**Artículo 8.** Son atribuciones de la Dirección de Cultura, las siguientes:

1. Ejecutar la política cultural del Municipio;
2. Realizar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cultura, en coordinación con el Consejo Municipal de Cultura;
3. Establecer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura, de conformidad a los requerimientos de la comunidad cultural del Municipio;
4. Administrar los diferentes programas artísticos y culturales, así como desarrollar las actividades que se deriven de los mismos;
5. Diseñar y operar programas de evaluación artística e investigación estética;
6. Realizar las acciones necesarias para preservar, promover, fomentar y difundir las manifestaciones culturales y artísticas en el Municipio y asegurar que las mismas sean accesibles a la población en general, independientemente de la colonia o barrio de que se trate o de la condición económica de las personas, a fin de enriquecer la cultura de sus residentes;
7. Promover la integración de personas jurídicas, cuyo fin sea la promoción y divulgación de la cultura;
8. Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de fundaciones y patronatos, orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos, así como la conformación de acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, video gráficos, artesanales y afines.
9. Promover, en coordinación con otras dependencias, así como con personas físicas y jurídicas, la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura, el arte y las tradiciones populares;
10. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional a los artistas municipales;
11. Llevar a cabo los registros de las festividades cívicas, tradicionales y populares del Municipio, así como de promotores culturales;
12. Realizar un inventario de los espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural y artístico, en coordinación con la Sindicatura Municipal.
13. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales, ferias, tradiciones y costumbres del Municipio;
14. Fomentar la lectura en las bibliotecas públicas municipales, talleres de los centros culturales y eventos itinerantes;
15. Promover la ampliación de la infraestructura municipal y la construcción de espacios públicos destinados al desarrollo de actividades culturales y artísticas, tales como bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como procurar su mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas;
16. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración con la Federación y otros gobiernos municipales y estatales, así como con las personas físicas y jurídicas interesadas, con el fin de impulsar actividades conjuntas en materia cultural;
17. Asesorar al Presidente Municipal en todo lo referente a la materia cultural y artística del Municipio;
18. Otorgar su visto bueno a las solicitudes que presenten personas físicas o jurídicas para la exposición y venta de obras de arte, así como para el desarrollo de actividades culturales en espacios públicos del Municipio, previamente a la licencia o permiso que en su caso, otorguen la Dirección de Padrón y Licencias;
19. Solicitar al Pleno del Ayuntamiento la declaratoria de bienes del patrimonio cultural municipal, de conformidad con lo establecido por el Capítulo VII de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Capítulo III**

**Del Programa Municipal de Cultura**

**Artículo 9**. El Programa deberá elaborarse anualmente, en coordinación con el Consejo Municipal de Cultura y deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

1. Realizar una evaluación del programa ejecutado en el año anterior, con el objeto de realizar los ajustes necesarios;
2. Proponer los objetivos y estrategias para la promoción, divulgación, fomento e investigación de las manifestaciones artísticas y culturales del Municipio;
3. Prever la ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural en el Municipio y establecer las acciones para su mantenimiento y conservación;
4. Fomentar la industria cultural y el financiamiento complementario de los proyectos culturales;
5. Elaborar una propuesta de incentivos fiscales para personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales;
6. Desarrollar programas específicos en materia de tradiciones populares y cultura indígena;
7. Garantizar la creación y la permanencia de los grupos artísticos profesionales del Municipio

VII Contemplar un presupuesto que considere los siguientes aspectos:

1. Considerar los requerimientos de las delegaciones, colonias y barrios del Municipio.
2. Los requerimientos de cada una de las artes y de quienes las ejercen.
3. Que prevea un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos por área

**Capítulo IV**

**Del Consejo Municipal para la Cultura**

**Articulo10.** El Consejo es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad, con el fin de auspiciar, promover, difundir y preservar las manifestaciones y expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las tradiciones del Municipio de Juanacatlan.

**Artículo 11.** El Consejo será instalado por el Director de Cultura, dentro de los primeros tres meses de la Administración Pública Municipal vigente y se integrará de la siguiente forma:

1. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción Cultural, fungirá como Presidente;
2. Un Regidor de cada fracción representada en el Ayuntamiento;
3. El Director de Cultura, fungirá como Secretario Ejecutivo;
4. Los regidores de la comisión de Cultura, Educación y Deporte fungirán como vocales.
5. Un representante por cada una de las manifestaciones culturales y artísticas que a continuación se mencionan: artes plásticas, cine y video, danza, teatro, letras, música, artesanías, cultura popular y demás que se considere necesaria su asistencia.

Los integrantes del Consejo podrán designar en cualquier momento a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los titulares, en el caso de la suplencia de regidores que integren el mismo, éstos tendrán que nombrar como suplente a otro Regidor.

En el supuesto de la fracción II del presente artículo, el Director General, deberá de solicitar por escrito los nombres de los representantes que integran el Consejo. Los representantes a que se refiera la fracción V del presente artículo, deberán de contar con un prestigio ante la comunidad cultural del Municipio y serán designados por el Instituto de Cultura.

**Artículo 12.** Corresponde al Consejo:

1. Auxiliar a la dirección en la elaboración del Programa Municipal de Cultura, así como en la evaluación de sus contenidos y de las acciones que del mismo se deriven, ya sea de manera anual o con la periodicidad requerida;
2. Apoyar a la dirección en el desarrollo de los proyectos generales que contemplen las actividades culturales y artísticas del Municipio, así como su investigación, preservación, promoción y difusión;
3. Impulsar la ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural en el Municipio;
4. Fomentar el financiamiento complementario de proyectos culturales y una propuesta de incentivos fiscales para personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales;
5. Participar en el otorgamiento de reconocimientos a las personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su labor en el fomento, promoción, difusión o aportaciones a las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas, en beneficio del Municipio, el Estado o la Nación; y
6. Cuando se requiera conocer sobre el desarrollo de los programas culturales del Gobierno del Estado como parte de un proceso de retroalimentación, el Consejo podrá extender una invitación para sesionar con un representante de la Secretaría de Cultura o del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

**Artículo 13.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

1. Presidir las sesiones;
2. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
3. Representar al Consejo ante cualquier autoridad o persona física o jurídica, con el fin de fomentar, promover y difundir las actividades culturales y artísticas del Municipio;
4. Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo; y
5. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual del trabajo realizado por el Consejo.

**Artículo 14.** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo con 48 horas de anticipación de días hábiles y elaborar el orden del día correspondiente;
2. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;
3. Ejecutar los acuerdos del Consejo, evaluar su cumplimiento e informar al Presidente del Consejo sobre los mismos; y
4. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo.

**Artículo 15.** El Consejo podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria de su Presidente expedida en cualquier momento.

**Artículo 16**. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más de uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o su suplente y para sesionar de manera extraordinaria, se llevará a cabo con quienes se encuentren presentes.

**Capítulo V**

**De los Grupos Artísticos Municipales**

**Artículo 17.** Los grupos y compañías municipales tienen como objetivo enriquecer la cultura en el Municipio y fomentar el interés de la población por las distintas disciplinas de arte y la cultura.

**Capítulo VI**

**De la participación de los grupos, las restricciones y las sanciones.**

**Artículo 18.** Los grupos municipales deberán regirse bajo este reglamento:

1. Los grupos mencionados en el capítulo V, prestaran servicio a la comunidad de manera gratuita, exceptuando cuando sean eventos particulares y no de aspecto cultural en beneficio de la comunidad.
2. Los grupos tendrán la obligación de participar en intercambios culturales a los que la dirección y/o el consejo lo requieran y representar con dignidad al municipio de Juanacatlan, su arte, su cultura su gente y sus costumbres.
3. Las representaciones requeridas para fiestas patronales o cualquier otra institución pública será mediante un oficio de petición, la disponibilidad de lo solicitado y la aceptación de lo requerido serán verificados por la dirección y los grupos.
4. De las solicitudes de participación de los grupos se realizan directamente en la dirección, quien está obligada a atender la petición y exponer los requerimientos en tiempo y forma de cada grupo, así como informar a las autoridades inmediatas para su autorización.
5. De los apoyos para viajes de representación del municipio, presentaran lo nombrado en la fracción I, además de la invitación oficial y/o la ficha de inscripción a concursos, festivales, muestras, congresos, etc. Todo esto con anticipación para obtener una gestión de calidad ante las autoridades municipales.

**Capítulo VII**

**De las Bibliotecas Públicas Municipales**

**Artículo 19**. Son funciones de las bibliotecas:

1. Reunir, organizar y ofrecer al público una colección equilibrada de materiales bibliográficos, gráficos y audiovisuales, que le permitan enriquecer su cultura;
2. Promover y estimular el uso de su acervo entre los ciudadanos, a través de los programas institucionales y de las actividades culturales complementarias;
3. Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada;
4. Colaborar con las demás bibliotecas públicas, mediante el intercambio de información, la coordinación de adquisiciones, y el préstamo inter bibliotecario;
5. Fomentar la lectura, a través de un programa institucional y de talleres;
6. Organizar programas de fomento a la lectura y escritura; y
7. Promover cualquier género literario mediante concursos, becas, encuentros, talleres, premios o cualquier forma de estímulo.

**Artículo 20**. A la denominación de biblioteca pública municipal, se le podrá añadir un nombre propio. La denominación oficial deberá figurar en el edificio, en los sellos identificadores y en los impresos de la misma.

**Artículo 21**. El acervo de las bibliotecas se constituye gestionando ante terceros, la adquisición de colecciones y obras literarias. De igual forma, se pueden admitir en depósito acervos gubernamentales, así como de personas físicas y jurídicas. La entrega debe realizarse mediante el acta correspondiente y conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

**Artículo 22.** Las bibliotecas deberán llevar dos registros:

1. Un registro para los acervos pertenecientes a la administración municipal y otro para los fondos depositados por terceros, incluyendo los correspondientes a los programas de la Dirección General de Bibliotecas Públicas del Estado; y
2. No se inscribirán los acervos que se reciban de las bibliotecas públicas del Estado, en virtud del préstamo inter bibliotecario o para celebración de exposiciones temporales y actividades análogas, sin prejuicio del debido control administrativo de la recepción y la salida de los mismos.

**Artículo 23.** Las bibliotecas deberán realizar periódicamente un inventario de sus acervos, que se realizará de manera total al menos una vez al año.

**Artículo 24.** Las bibliotecas deberán elaborar un catálogo de consulta pública por cada uno de los materiales que tengan en su acervo, el cual deberá ser realizado por orden alfabético, de autores, de materias, de títulos y sistemático.

**Artículo 25**. El acceso a las bibliotecas será libre y gratuito. Por razones de seguridad y conservación de algunos acervos, las bibliotecas podrán restringir su préstamo externo, sin perjuicio de facilitar a los investigadores su estudio en el interior de las bibliotecas. Los responsables de las bibliotecas adoptarán las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las salas y podrán excluir de éstas a quienes, por cualquier motivo, lo alteren.

**Artículo 26.** Las bibliotecas deben prestar, al menos, los siguientes servicios:

1. Lectura en sala, incluyendo la lectura infantil y sala de publicaciones periódicas;
2. Préstamo individual, colectivo e inter bibliotecario;
3. Información bibliográfica;
4. Visitas guiadas; y
5. Cualquier actividad cultural que no perjudique el normal desarrollo de las funciones que le corresponden.

**Capítulo VIII**

**Del Fomento a la Lectura y a la Escritura**

**Artículo 27**. El Municipio, a través de la dirección, podrá coordinarse con otras dependencias y con las personas físicas y jurídicas que sea necesario, para fomentar el hábito de la lectura y escritura.

**Artículo 28**. Para lograr ese fin, podrá realizar festivales, ferias, talleres y utilizar métodos diversos como cuenta cuentos, audio libros, video libros, entre otros.

**Artículo 29**. Asimismo, las bibliotecas municipales deberán promover la lectura en la población, realizando las siguientes actividades:

1. Establecer programas y organizar concursos que tengan como objeto estimular y promover la lectura y escritura entre la población del Municipio, especialmente para niños y jóvenes;
2. Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas;
3. Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la promoción, distribución y adquisición de libros, revistas y coediciones de carácter cultural; y
4. Promover la publicación de libros y autores Juanacatlences.

**Capítulo IX**

**De la cultura y las tradiciones**

**Artículo 30.** Son de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres y festividades cívicas tradicionales y populares del Municipio, para lo cual la dirección tendrá las siguientes obligaciones:

1. Solicitar al Ayuntamiento se declare de interés público las manifestaciones culturales, que por su relevancia deban reconocerse como festividades públicas del Municipio y dictar las medidas que deban observarse para su celebración, el régimen especial al que deban sujetarse las actividades comerciales y de servicios, así como los apoyos que deba proporcionar la administración municipal para su realización;
2. Coordinar las actividades y otorgar los apoyos que se requieran para la realización de las festividades cívicas, tradicionales y populares del Municipio, en coordinación con otras Direcciones Municipales.

**Capítulo X**

**De la Exposición y Venta de Obras de Arte y del Desarrollo de Eventos Culturales**

**Artículo 31**. La Dirección de Cultura deberá otorgar su visto bueno para la exposición y venta de obras de arte y el desarrollo de eventos culturales en los inmuebles municipales, previamente al permiso o licencia que le sea otorgado al solicitante por las Dirección de Padrón y Licencias, según corresponda.

**Artículo 32.** El artista expositor o la persona física o jurídica que desarrolle el evento cultural, deberá tener a la vista del público el permiso o licencia otorgada por la autoridad municipal.

**Artículo 33**. Serán causales de revocación del visto bueno otorgado por el Instituto, las siguientes:

1. Infringir las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias del Municipio;
2. Que el expositor violente los derechos de autor;
3. No utilizar el espacio asignado en un lapso mayor de seis semanas; y
4. Hacer uso indebido del inmueble municipal.